



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete, (17) de julio de dos mil veintitrés, (2023.)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

RADICADO : 08001405300720230047500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO
ACCIONADOS : EPS SURA - NIT 890.903.407-9
PROVIDENCIA : FALLO CONCEDE

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO contra E.P.S. SURA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, dignidad humana, integridad física, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Señala la accionante que es una persona de la tercera edad con 68 años, sujeto de especial protección, afiliada a EPS SURA en el régimen contributivo desde el año 2013.

Fue diagnosticada con OSTEOPOROSIS, TRASTORNO DEL SUEÑO, HIPOTIROIDISMO, HIPERTENSIÓN, SINDROME DEL TUNEL CARPO BILATERAL, OMARTROSIS, TENOSINOVITIS / BURSITIS HOMBRO DERECHO + VERTIGO, asimismo, desde el año 2020 fue diagnosticado HIPOACUSIA SENSORIAL LEVE BILATERAL y DISCRIMINACIÓN DEL LENGUAJE alcanzando el 100% A 40% PARA AMBOS OÍDOS.

El 10 de febrero del 2023 el médico tratante JAIME ENRIQUE ALVARADO VEGA formuló medicamento BETAHISTINA DICLORHIDRATO 24 MG TABLETA – 1 tableta cada 24 horas, igualmente, la EPS SURA autorizó medicamento ALENDRONATO tableta 70 MG.

Manifiesta que hace más de 3 meses de autorizados los medicamentos no se ha realizado su entrega, los cuales son esenciales para prevenir las consecuencias de sus enfermedades.

PRETENSIONES

Pretende el accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales a la salud, dignidad humana, integridad física, consagrados en la Constitución Nacional, presuntamente vulnerados por E.P.S. SURA y, en consecuencia:

- Se ordene a la entidad accionada la entrega del medicamento: BETAHISTINA DICLORHIDRATO 24 MG TABLETA – 1 tableta cada 24 HORAS durante 30 DÍAS – en las cantidades descritas en la autorización y ALENDRONATO tableta 70 MG – en las cantidades descritas en la autorización.
- Se ordene se adopten medidas para garantizar la entrega en el futuro de los medicamentos correspondientes para garantizar la entrega en el futuro de los medicamentos BETAHISTINA DICLORHIDRATO, ALENDRONATO.
- En virtud del principio de integralidad, se me PROPORCIONE en adelante todas y cada una de las citas, las órdenes médicas, autorizaciones con especialistas, los procedimientos, medicinas, insumos y todo lo atinente de acuerdo con lo que le sobrevenga en mi tratamiento, para garantizar mi calidad de vida digna.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del siete (07) de julio del 2023, ordenándose al representante legal de **EPS SURA**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720230047500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO
ACCIONADOS : EPS SURA - NIT 890.903.407-9
PROVIDENCIA : FALLO 17/07/2023 CONCEDE SALUD ENTREGA De MEDICAMENTO

y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto, negando la medida provisional.

- RESPUESTA E.P.S. SURA.

Señala la accionante es una paciente femenina de 68 años usuaria EPS SURA régimen contributivo, cotizante activo del rango A; con Dx H82X-SÍNDROMES VERTIGINOSOS EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, M818-OTRAS OSTEOPOROSIS, SIN FRACTURA PATOLÓGICA; en manejo farmacológico con 27558-BETAHISTINA DI CLORHIDRATO, 8092-ALENDRONATO 70 mg respectivamente.

Indica que los medicamentos son PBS y con indicación INVIMA para las patologías tratadas. Validada plataforma se encuentra autorizaciones para los medicamentos NI 800149695 Cruz verde calle 85.

Respecto al tratamiento integral informa que en ningún momento se ha negado servicios en salud por parte de EPS SURA, se han autorizado los servicios de salud correspondientes (Citas, medicamentos, exámenes, procedimientos etc.) cuyas autorizaciones han sido generadas de acuerdo a la solicitud médica y gestionados de acuerdo a la normatividad vigente, ya sea vía PBS o vía MPRES.

Informa que verificado con el prestador CRUZ VERDE calle 85 la entrega del medicamento 8092-ALENDRONATO autorización No. 26998-76383312 el 29 de junio del 2023.

CONSIDERACIONES

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por LUZ MARINA SUAREZ OTERO, en representación de HERNAN ALFONSO PAEZ SUAREZ, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

El principio de integralidad en salud y la figura del tratamiento integral

9. El principio de integralidad del sistema de salud fue establecido por el literal d) del artículo 2° de la Ley 100 de 1993 como “la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley”. Posteriormente, se reconoció en el artículo 8° de la Ley Estatutaria de Salud así:

“los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada”.

Como puede verse, este principio busca garantizar el acceso a todos los servicios y tecnologías que una persona pueda necesitar para recibir una atención completa en salud.



RADICADO : 08001405300720230047500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO
ACCIONADOS : EPS SURA - NIT 890.903.407-9
PROVIDENCIA : FALLO 17/07/2023 CONCEDE SALUD ENTREGA De MEDICAMENTO

10. Al respecto se pronunció la Corte en la sentencia C-313 de 2014 al destacar “el deber de suministro de los servicios y las tecnologías de manera completa con miras a prevenir, paliar o curar la enfermedad” y advertir “que no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación del servicio en desmedro de la salud del usuario”. En esta ocasión también determinó que el referido precepto estatutario “está en consonancia con lo establecido en la Constitución y no riñe con lo sentado por este Tribunal en los varios pronunciamientos en que se ha estimado su vigor”. Esta misma sentencia reitera la amplitud del ámbito de protección al indicar que “el acceso se extiende a las facilidades, establecimientos, bienes, servicios, tecnologías y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud”.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada EPS SURA, los derechos cuya protección se invoca por la accionante al no realizar la entrega de los medicamentos 27558-BETAHISTINA DICLORHIDRATO, 8092-ALENDRONATO 70 mg ordenados por el médico tratante?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá concediendo el amparo de los derechos fundamentales de la accionante, únicamente, respecto a la entrega del medicamento Betahistina Diclorhidrato al no probarse su efectiva entrega.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

La inconformidad de la accionante radica en que, en virtud de sus afectaciones de salud, fue ordenado por su médico tratante los siguientes medicamentos: BETAHISTINA DICLORHIDRATO 24 MG TABLETA y ALENDRONATO tableta 70 MG, en febrero del 2023, sin embargo, a la fecha de presentación de la acción de tutela no habían sido entregados.

La parte accionada E.P.S. SURA, al rendir informe afirma que la paciente se encuentra en tratamiento farmacológico con 27558-BETAHISTINA DI CLORHIDRATO, 8092-ALENDRONATO 70 mg, que verificado con la entidad CRUZ VERDE se verificó la entrega del medicamento 8092-ALENDRONATO el 29 de junio del 2023

De la revisión de las pruebas aportadas: 1) autorización de fórmula médica No. 2698-76383312; ii) factura de dispensación, se observa y se logra verificar que el medicamento 8092 ALENDRONATO – 70MG TABLETA fue ordenado para 6 entregas iniciando el 24 mayo hasta el 30 noviembre del 2023, además, que se realizó su entrega el 29/06/2023 a las 5:41 p.m., reclamado por la misma accionante.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720230047500
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO
 ACCIONADOS : EPS SURA - NIT 890.903.407-9
 PROVIDENCIA : FALLO 17/07/2023 CONCEDE SALUD ENTREGA De MEDICAMENTO

815710H-000C113249811

Nro. de solicitud : 2698-76383312
 Doc. Usuario : 33140849
 Usuario: **MARGARITA**
 Número de entrega : **1/1**
 Médico : **72150435 - JAIME ENRIQUE ALVARADO VEGA**

CID Remisión: 815-710H-C113249811
 Local : 710
710 CRUZ VERDE TORRES DE CALABRI
 Caja : 8 Vendedor : VIVIANA MARTINEZ SANTOS
 Fecha Hora : 29/06/23 05:41 PM
 Convenio : EPS SURAMERICANA S.A.
 Plan : CAPITA

Detalle de Dispensación

Cod.	Descripción	Unid.	Cant.
54530	ALENDRONATO 70MG TAB INST CAJ X 4 MKnALENDRONICO ACIDO ALENDRONICO ACIDO	TAB	4
137887	EUTIROX 50MCG TAB INST CAJ X 50nLEVOTIROXINA	TAB	30

Cuota Moderadora \$4.100
 Recibi a propormi los productos y el folleto de Uso Seguro

Firma
 Documento 33'40-840

EPS	sura	Ips Genera:	(2698) VIVA 1A CALLE 85	Fiu003mula	2698-76383312	Página 1 de 1	
Nombre:	MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO	Identificación:	CC 33140849	Origen del Servicio	ENFERMEDAD GENERAL	Teléfono: 3571170	
IPS Afiliado:	(2698) VIVA 1A CALLE 85	Tipo Afiliado:	COTIZANTE ACTIVO				
Grupo de Ingresos:	A	Tipo Cobro:	CUOTA MODERADORA	Valor:	4100		
Medicamento:	(8092) ALENDRONATO - 70 MG TABLETA			RAF:	(2 de 6)		
Dosificación:	1 TABLETAS cada 8 DIAS durante 30 DIAS - Via Admon: ORAL			Fecha Inicio:	may 24 de 2023		
Cantidad:	4 (CUATRO) TABLETAS			Fin Tratamiento:	nov 30 de 2023		
Prescribe:	JAIME ENRIQUE ALVARADO VEGA - CC 72150435 - RM: 66397			Próxima Entrega:	jul 29 de 2023		
Recomendación:							
Medicamento:	(9050) LEVOTIROXINA SODICA - 50 MCG TABLETA			RAF:	(2 de 6)		
Dosificación:	1 TABLETAS cada 24 HORAS durante 30 DIAS - Via Admon: ORAL			Fecha Inicio:	may 24 de 2023		
Cantidad:	30 (TREINTA) TABLETAS			Fin Tratamiento:	nov 30 de 2023		
Prescribe:	PATRICIA BEATRIZ DELAROSA MARTINEZ - CC 33564806 - RM: 87897			Próxima Entrega:	jul 29 de 2023		
Recomendación:							
Observaciones Generales	Válido correo electrónico					Código de Tratamiento	342132
Apreciado Afiliado, la renovación de las siguientes entregas las puede realizar ingresando a www.epssura.com.co , en la opción servicios a un clic - Renovar fórmulas, diligencie sus datos personales y código del tratamiento.							
Transcribe:	LORAPECA - CC 1143227933			Fecha Impresión:	jun 29 de 2023		
Imprime:	LORAPECA			Evento:			
Tipo Convenio:	1						
Punto de Entrega:	DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S A S - CL 85 # 51 - 60 LCAL 117 118 TORRES						
Datos de Contacto:	3208796739						
Firma Reclama:		Cédula:		Teléfono:			
 <p>(8110029860076383312000(92)001000000033140849(93)20230728</p> <p>Esta orden es válida hasta 2023/07/28. SeU00for usuario(s) en caso de vencerse la fórmula, debe contactar a su médico de familia en sus horarios de gestión. Siga las recomendaciones de su médico tratante para garantizar la adecuada administración de los medicamentos. Es fundamental para el éxito de su tratamiento. En caso de presentar algún efecto no deseado contacte a su médico de familia. Si los medicamentos tienen un costo menor al de su Cuota Moderadora, le recomendamos pagar el valor comercial.</p>							

Lo anterior permite concluir la inexistencia de vulneración a la accionante por cuanto la entrega del medicamento ALENDRONATO se realiza de manera efectiva, caso contrario ocurre con el medicamento 27558-BETAHISTINA DI CLORHIDRATO, el cual la accionante denuncia que, desde la ordenación del medicamento en el mes de febrero, hasta la fecha, no se ha realizado la entrega de este.

En el escrito de demanda se relacionó como prueba, entre otros, historia clínica y autorización del medicamento BETAHISTINA DECLORHIDRATO, no obstante, dichos documentos no fueron debidamente aportados, razón por la cual en auto admisorio del 07 de julio del 2023 se requirió a la accionante para que los allegara en formato pdf pero a la fecha no han sido enviados, sin que existiera veracidad de la orden médica, lo que impediría analizar de fondo la presunta vulneración alegada, de no ser porqué en el informe rendido por E.P.S. SURA, afirma que la accionante se encuentra en tratamiento farmacológico con BETAHISTINA DICLORHIDRATO.

Lo anterior, permite inferir la existencia de orden médica y autorización del medicamento BETAHISTINA DICLORHIDRATO, pues así lo asevera la entidad de salud, sin embargo,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720230047500
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO
ACCIONADOS : EPS SURA - NIT 890.903.407-9
PROVIDENCIA : FALLO 17/07/2023 CONCEDE SALUD ENTREGA De MEDICAMENTO

no realiza ningún pronunciamiento respecto de su efectiva entrega, pese a ser una de las pretensiones de la acción constitucional, como si acreditó la entrega del ALENDRONATO.

En consecuencia, ante la inexistencia de elementos probatorias respecto a la entrega del medicamento BETAHISTINA DICLORHIDRATO se ordenará a EPS SURA, a través de su representante legal, o quien sea el encargado de cumplir el fallo, que en el término de 48 horas contados a partir del día siguiente de la notificación de este fallo proceda a su autorización y efectiva entrega.

En lo que respecta a que se emita orden de tutela integral, se anota que ravisadas las pruebas aportadas en el expediente no se observa que se encuentren medicamentos u órdenes pendientes de autorización diferentes a las que son objetos de acción de tutela, sobre las cuales la accionada no se ha negado a entregar, por lo que ninguna orden habría que impartir como tutela integral

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1.- TUTELAR, los derechos cuya protección invoca MARGARITA ROSA MENDEZ CARBALLO dentro de la acción de tutela que impetra contra E.P.S. SURA.
- 2.- ORDENAR, a E.P.S. SURA., a través de su representante legal o quien sea la persona encargada de cumplir el fallo, señor CIRO GABRIEL PORTO SALVAT, en calidad de representante legal regional Norte – Santanderes, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación proceda a autorizar y entregar la medicina BETAHISTINA DICLORHIDRATO en la forma ordenada por el médico tratante, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
3. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito, a la accionante, a la entidad accionada y al Defensor del Pueblo Regional de Barranquilla.
4. Remitir esta providencia, si no fuere impugnada, a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d95b067af53c664c7557a90d05bad4a5ce5d0a2bbf3a123cbb7a491e0afd04**

Documento generado en 17/07/2023 11:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>